



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-017/2023

POR LA QUE SE REVOCA LA RESOLUCIÓN C.A. N° 058-012/2023, DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023 “POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, Y EN CONSECUENCIA LA ADJUDICACIÓN A FAVOR DE LA FIRMA CHACO INTERNACIONAL S.A., EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”.

VISTO: El Expediente Digital identificado como CA/N° 2803/2023, recepcionado en la Secretaría del Consejo de Administración, en fecha 13 de diciembre de 2023, el cual contiene la Providencia de la Gerencia de Abastecimiento y Logística que remitió el Dictamen DOP/UGL/N° 193/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Dirección Operativa de Contrataciones, por el que se eleva a consideración de la Máxima Autoridad, los antecedentes de la solicitud de revocación de la Resolución C.A. N° 058-012/2023, de fecha 14 de setiembre de 2023, “POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA –SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”; y

CONSIDERANDO: Que, por Resolución C.A. N° 058-012/2023, de fecha 14 de setiembre de 2023 “POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, la Máxima Autoridad resolvió adjudicar la Contratación Directa - SBE N° 03/23 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, con ID N° 430.523, por un monto de G. 105.173.600.- (Guaraníes ciento cinco millones ciento setenta y tres mil seiscientos), IVA Incluido, a la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., por cumplir con los requisitos legales y técnicos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), conforme el siguiente detalle: (ANEXO 1 de la RCA N° 058-012/2023):

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGAÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-017/2023

CHACO INTERNACIONAL S.A.												
Ítem	Código SAP	Código SIH	Código Catálogo	Descripción del Bien	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
I	11003762	111518	42295501-005	Prótesis vascular recto	Unidad	ENVASE ESTERIL	2	4	VASCUTEK	Escocia/ Reino Unido/ Argentina/ Chile	26.293.400	105.173.600
MONTO TOTAL: (GUARANÍES CIENTO CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS, IVA INCLUIDO).												105.173.600

Que, por Memorando DOP/DCS/N° 541/2023, de fecha 18 de octubre de 2023, el Departamento de Contratos y Seguros, solicitó dictamen referente a la nota presentada por la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., sobre la imposibilidad de firmar Contrato, atendiendo a que el fabricante está imposibilitado de proveer insumos de "Prótesis vascular recto" y por ende Chaco Internacional al IPS;

Que, entre los antecedentes remitidos tenemos la notificación practicada en fecha 14 de septiembre de 2023 mediante correo electrónico corporativo, en el cual además se señala al oferente que: "...deberán formalizar el respectivo Contrato dentro de los 20 (veinte) días hábiles desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, plazo no prorrogable bajo ninguna circunstancia";

Que, sin embargo, por Nota N° L 00376/2023, de fecha 16 de octubre de 2023, la firma adjudicada manifestó lo siguiente: "Que, por fuerza mayor, no vamos poder firmar el contrato considerando que el fabricante nos ha comunicado por nota su imposibilidad de poder suministrarnos el insumo "Prótesis vascular recto";

Es de conocimiento que nosotros como distribuidor del fabricante carecemos de la posibilidad de poder obligar al fabricante por el cual está obligado a proveer insumo licitado. No existe

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGANA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-017/2023

ninguna cláusula dentro del contrato de distribución entre Chaco Internacional S.A. y el fabricante por el cual está obligado a proveer del insumo.

Teniendo en cuenta esta situación de fuerza mayor ponemos a su conocimiento que no podremos cumplir con la adjudicación y firmar el contrato. Adjuntamos a la presente nota, el comunicado del fabricante donde menciona que no podrá cumplir con la solicitud de compra de los insumos licitados”; (Sic)

Que, la normativa legal nos indica en su Art. 36° “PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS” cuanto sigue: “*Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación*”;

Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo. (...)”;

Que, en concordancia, el Art. 81° del Decreto N° 2992/2019, nos dice: “*Formalización del contrato. Los contratos quedarán formalizados con la suscripción por ambas partes, del documento elaborado sobre la proforma contenida en el Pliego de bases y condiciones y que cuenten con fecha cierta.*

Los contratos serán suscriptos por la autoridad administrativa que cuente con las atribuciones para ello conforme a las respectivas normas de cada Contratante;

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-017/2023

El oferente adjudicado o su representante debidamente autorizado, deberá suscribir el contrato dentro del plazo señalado en la Ley, luego de haber suministrado toda la documentación que haya sido requerida en el Pliego de bases y condiciones para el efecto. Si el oferente no lo firmare dentro de dicho plazo, por causas que le sean imputables, se revocará la adjudicación, se le ejecutará la garantía de mantenimiento de oferta y sus antecedentes se remitirán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP);

La formalización del contrato solo podrá ser concluida por las Convocantes una vez vencido el plazo establecido en la normativa para la interposición del recurso de protesta. Exceptúense los casos en que, por motivos de urgencia o emergencia debidamente justificados, por escrito y bajo su responsabilidad, las Convocantes requieran hacerlo en un plazo menor”;

Que, entendemos que ningún retraso o incumplimiento puede ser tolerado sin algún justificativo que demuestre la existencia real de algún hecho de fuerza mayor que haya tornado imposible el cumplimiento de la obligación. En el presente caso, se observa que se ha actuado conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, no obstante la firma adjudicada no se ha presentado en el plazo establecido y así mismo la nota presentada alegando fuerza mayor mediante nota de fecha 16/10/2023 que fuera recepcionada en fecha 18/10/2023 siendo la notificación de fecha 14/09/2023, es decir presentación de forma extemporánea;

Que, por Dictamen DOP/UGL/N° 193/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, se concluyó: “...se recomienda REVOCAR la Resolución C.A. N° 058-012/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, “POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, y en consecuencia la Adjudicación a favor de la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., en el marco de la Contratación Directa - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, con ID N° 430.523, y así mismo se recomienda realizar la Comunicación respectiva a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a lo previsto en el Art. 72° de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”;

**FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración**



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-017/2023

Que, cabe mencionar que la Ley N° 6715/2021, nos dice en su Art. 26° cuanto sigue: “Es revocable el acto administrativo cuando fuere discrecional y de ejecución sucesiva o continuada en los siguientes casos:

- a. Por cambio de las circunstancias de hecho.
- b. Por cambio de nueva tecnología aplicable en la materia.
- c. Por cambio de la Ley bajo la cual se produjo el acto.
- d. Por cambio del criterio de la autoridad respecto del mejor modo de satisfacer las necesidades públicas.

En todos estos casos la revocación sólo tiene efecto para el futuro”;

Por tanto, en uso de sus atribuciones;

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E:

- 1°) Revocar la Resolución C.A. N° 058-012/2023, de fecha 14 de septiembre de 2023, “POR LA QUE SE ADJUDICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRÓN PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, y en consecuencia, la adjudicación a favor de la firma CHACO INTERNACIONAL S.A., en el marco de la Contratación Directa - SBE N° 03/2023 “ADQUISICIÓN DE PRÓTESIS RECTA DE DACRON PARA EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR DEL IPS – SOLPED 1140000247”, con ID N° 430.523, conforme a lo expuesto en el exordio en la presente Resolución.-----
- 2°) Encomendar a la Dirección Operativa de Contrataciones a través del Departamento de Contratos y Seguros, la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos previstos en el Art. 72° y siguientes de la Ley N° 2051/03 “De Contrataciones Públicas”.-----

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración



El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.



Instituto de Previsión Social
Consejo de Administración

Acta N° 088/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023

RESOLUCIÓN C.A. N° 088-017/2023

3º) Establecer que la Gerencia de Abastecimiento y Logística y la Dirección Operativa de Contrataciones, son las responsables de la integridad del expediente físico y su coherencia con la versión digital registrada para el tratamiento por parte del Consejo de Administrativo.-----

4º) Comunicar a quienes corresponda y archivar.-----
SC/rr/pb.-

FDO.: DR. JORGE MAGNO BRÍTEZ ACOSTA, PRESIDENTE
DR. CARLOS ALBERTO PEREIRA OLMEDO / DR. ANIBAL MANUEL DE LOS RÍOS BOGADO
ECON. JOSÉ EMILIO ARGÑA CONTRERAS / LIC. VÍCTOR EDUARDO INSFRÁN DIETRICH
SR. JOSÉ JARA ROJAS. MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
ABG. ANA MARÍA ANGÉLICA CASTRO AQUINO. Secretaria del Consejo de Administración

INS
A
Sec

El presente instrumento es de carácter público, garantizando la transparencia de la gestión pública. Se podrá acceder al mismo de forma libre, conforme a la reglamentación legal vigente que rige la materia, en atención al principio de publicidad de la administración pública, con excepción de aquellos documentos que por su naturaleza, su acceso se encuentre restringido por la Ley.